



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	Sandra Olaya Cardona y otros
Demandado	Jorge Iván Olaya
Radicado	05001-40-03-013-2020-00201-00
Auto	Interlocutorio No. 860
Asunto	Rechaza en razón a la cuantía

Mediante escrito presentado el 3 de marzo de 2020 la parte actora incoa ante este juzgado demanda de Sucesión Intestada del señor Jorge Iván Olaya, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón a la cuantía que es de Mínima.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2332 del 6 de abril de 2017, y

el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de MÍNIMA CUANTÍA, pues su competencia radica en los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples por lo que se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y consecuentemente su envío al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

Tratándose de procesos de Sucesión, la competencia de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., radica en el último domicilio del causante y en este caso según el hecho 1 de la demanda, se indicó que el señor Jorge Iván Olaya falleció en esta ciudad de Medellín y en el hecho 2 que vivía en la calle 72 no. 48 A-40 de esta ciudad, dirección que corresponde al barrio Campo Valdés 1, comuna 4.

Bajo este contexto, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, y por lo tanto se ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicados en el Bosque.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de Sucesión Intestada de mínima cuantía del causante **Jorge Iván Olaya** e instaurado por **Sandra, Patricia y Adriana María Olaya Cardona**, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: Ordenar su remisión, a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicados en el Bosque.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 163 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy JULIO 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2020 00201 00

Código de verificación:

69f5fac8c569b3b6adf7818053118357d476a3f5f4ad13898d2813cde2c69c1a

Documento generado en 27/07/2020 09:45:10 a.m.